

CAUSA N° 1-73.-

EN LO PRINCIPAL, presenta defensa escrita del inculpado Pedro GUERRERO Rojas.- EN EL OTRO SI, pide la agregación de las Calificaciones y Hojas de Vida y solicita el testimonio del Sr. General de Brigada Aérea Dn. Nicanor DIAZ Estrada y del Sr. Vice-Almirante Dn. Patricio CARVAJAL P.-

HONO. CONSEJO DE GUERRA:

Pedro GUERRERO Rojas, Coronel (R) de la FACH, actualmente recluso en el Anexo-Cárcel, con todo respeto al Honorable Consejo de Guerra digo:

Que en atención que se me designó abogado defensor en forma extemporánea, contraviniendo los Arts. N°183 y 184 del Código de Justicia Militar, solicito se me permita presentar ante el Honorable C. de G. esta defensa; solicitar el testimonio de los Oficiales Generales indicados en el otro sí, y solicitar a quien corresponda las calificaciones y hojas de vida de mi desempeño en la FACH.-

~~En virtud de lo establecido en el Art. 183 del C. de J.M. remito al Sr. Jefe de la Unidad Dn. Samuel Díaz Vique por su título de especialidad acumulada en el Centro, a lo largo de toda mi carrera.-~~

I.- INTRODUCCION.-

A.- Datos Biográficos del Acusado, Coronel (R) de la FACH, [REDACTED]

Fue siempre alumno destacado, ocupando en los diferentes cursos realizados, a lo largo de la carrera, los primeros puestos. En la actividad aérea, acumuló más de 5.000 horas de vuelo, manteniendo siempre al día su Tarjeta de Vuelo Por Instrumentos por considerar que un piloto de Guerra debe ser necesariamente un piloto de todo tiempo. Su desempeño como Comandante de Unidad y en los Estados Mayores, fue siempre sobresaliente, debiendo hacerse una mención especial al desempeño que le cupo en el Estado Mayor de la Defensa Nacional donde concretó, después de varios años, los Docu-

mentos Primarios de la Seguridad Nacional.-

B.- Durante 1973, prácticamente desde Marzo de ese año, inició la preparación de la planificación para la toma del Poder Político por parte de las Fuerzas Armadas. En relación a estos trabajos, elaboró los siguientes documentos que fueron, más tarde, distribuidos en las Instituciones:

a.- DIRECTIVA DE SEGURIDAD N°...../73.-de fecha aproximada Julio o Agosto.-

b.- DIRECTIVAS DE ORDEN INTERNO N°...../73 dx Agosto de 1973.-

c.- PLAN LAUTARO (Sept. 1973), documento que fue firmado por los tres Comandantes en Jefe de las Instituciones de la Defensa Nacional y donde se establecían los lineamientos y disposiciones generales para el Pronunciamiento Militar.-

d.- Radiograma, ordenando a los Comandantes de las Areas Jurisdiccionales de Seguridad Interior, cursado el 11 de Septiembre de 1973, a las 07:30 horas, asumir la responsabilidad política, económica y militar de su respectiva región.-

e.- Semanas antes del 11 de Septiembre de 1973, se instalaron en mi oficina del EMDN, equipos de emergencia de la Radio Nacional de Agricultura, emisora que debía hacer cabeza cuando se silenciaran las otras radios, como así mismo, para transmitir los Bandos de la Honorable Junta, como efectivamente sucedió.-

f.- Con antelación, se dio forma a la Central de Operaciones de las Fuerzas Armadas (COFFAA), organismo que a partir del 11 de Septiembre de 1973, tomó a su cargo la coordinación de las operaciones de las Fuerzas Armadas, la diseminación de informaciones y la de proporcionar un análisis diario de la situación a las autoridades de Gobierno. Igualmente, en los primeros días, mientras el país se organizaba, la COFFAA trabajo día y noche en resolver los problemas operativos y administrativos del país.-

g.- Hasta su detención, ocurrida el 13 de Diciembre de 1973, se desempeñó como Jefe de la COFFAA, en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, a entera satisfacción de su Jefe Directo, El Jefe del E.M.D.N., Almirante Carvacjal.-

h.- Como Jefe del Departamento de Operaciones del Estado Mayor de

la Defensa Nacional, tenía acceso a toda la documentación secreta del país y de las FFAA, así por ejemplo:

- Plan de Guerra Nacional.-
- Plan de Guerra de las FFAA.-
- Plan de Guerra del Ejército.-
- Plan de Guerra de la Armada.-
- Plan de Guerra de la Fuerza Aérea.-
- Plan Nacional de Seguridad Interior.-
- Plan Hércules de las FFAA.-

En su caja de fondos, guardaba todos los planes relacionados con los Servicios de Utilidad Pública, desde Arica a Punta Arenas y que se referían al funcionamiento y seguridad de servicios tales como: Hospitales, Agua Potable, Electricidad, Combustible, etc.-

i.- Todo lo relacionado con la seguridad interior y exterior, estaba bajo mi custodia y por ende en mi conocimiento, hasta en sus más mínimos detalles. Incluso esta planificación debía ser corregida, modificada y aprobada por el suscrito, proponiendo al Jefe del E.M.D.N. las observaciones del caso.-

Sin embargo, nada de este enorme conocimiento, llegó a poder de otras personas no autorizadas. El Sr. Fiscal, tiene que reconocer que si se hubiera filtrado lo que se estaba preparando, los resultados hubieran sido muy diferentes.-

II.- MI ACTITUD ANTES Y DESPUES DEL 11 DE SEPTIEMBRE 1973.

En Septiembre de 1972 fui incluido en lista de retiro de Coroneles, en circunstancias que tenía sólo 15 días efectivos en dicho grado.-

Consideré que se estaba cometiendo una injusticia sin límites y que era víctima de una persecución. Por tal motivo recurrí a [REDACTED] Doña Gladys Diaz A., quien decía ser amiga del Ministro de Defensa Nacional Dn. José Tohá G.. Gladys trató de que a cambio de su ayuda, yo le entregara información de la situación general del país.-

Desde luego, jamás se entregó alguna información de carácter clasificado, conversando privadamente sólo temas ordinarios, intercambiándose ideas y discusiones personales.-

Más tarde supe que Gladys Díaz nada había hecho en mi ayuda y que fue el General Sr. César Ruiz D. quien hizo justicia en la Junta de Apelación.-

Desde Octubre a Marzo de 1973 no sabía que Gladys [REDACTED] [REDACTED] sino a una parte [REDACTED] [REDACTED] a. Sin embargo nunca conversé algún tema que pudiera afectar la Seguridad Nacional, o la de las FFAA.-

En Marzo de 1973, supe que Gladys era [REDACTED] por lo que me alejé de inmediato de ellos. Más tarde, al trabajar en la Planificación del Pronunciamiento del 11 de Septiembre de 1973, me di cuenta de la escasa información que teníamos en el E.M.D.N. y concebí la idea de acercarme a ellos con el propósito de obtener informes más precisos. A pesar de su natural recelo, logré captar informaciones importantísimas que fueron comunicadas y vertidas en los informes de Operaciones y de Inteligencia que empezamos a elaborar en el E.M.D.N., a partir de Julio de 1973.-

Sin embargo, nada de lo que nosotros planeamos llegó oídos de ellos y fueron totalmente sorprendidos.-

¿Cómo se puede dudar de mi persona?

Si yo hubiera sido un traidor, el Golpe Militar del 11 de Septiembre no se hubiera realizado, y si se hubiera llevado a efecto, el factor sorpresa habría desaparecido, las fuerzas contrarias habrían estado prevenidas, armadas y organizadas lo que se hubiera traducido en un gran número de víctimas por ambas partes.-

El posible enemigo potencial habría conocido los planes militares, sus intenciones, sus fuerzas, sus armamentos, la ubicación de los mandos, etc. en una palabra, el golpe no habría sido posible y esto lo está demostrando la gran cantidad de armas encontradas.-

Declaro que fui leal a las fuerzas armadas y al país y que siempre lo seré. Esta acusación es injusta porque erra los conceptos al no considerar la importancia y peso que tuve como Ofici-

de Operaciones, antes y después del Prónunciamiento Militar.-

Antes del 11 de Septiembre de 1973 y especialmente en Octubre de 1972, estimo que nadie podría afirmar que estábamos "en Guerra" y que el "enemigo" lo constituirían el gobierno, sus Ministros, los Partidos Políticos y todos los seguidores de la Unidad Popular.-

Yo no puedo imaginar, ni incluso ahora, que mi pariente Gladys Díaz sea mi enemiga y que cuando yo conversaba algunos temas ordinarios relacionados con las Fuerzas Armadas, estuviera ayudando al "enemigo".-

En muchas ocasiones en el E.M.D.N., se proyectaron y se dieron Conferencias y Exposiciones de la Planificación de Guerra del país y de las Fuerzas Armadas, al Presidente de la República, Ministros de Estado y Altos Personeros Políticos del pasado régimen. Por lo demás, hago presente que los Planes de Guerra Nacional, Seguridad Nacional y de Emergencia Nacional, estaban distribuidos en casi todos los Ministerios de la República, y así, al 11 de Septiembre, todos estos planes estaban en poder de los Ministros de la Unidad Popular.-

Pero, lo verdaderamente importante, es decir, la Planificación modificatoria del Plan de Seguridad Nacional y del Plan de Seguridad Interior "HERCULES", jamás salió de mi Departamento y las órdenes y disposiciones estuvieron contenidas en las Directivas de Seguridad y Plan "LAUTARO" ya nombrados anteriormente.-

Muy diferente habría sido la reacción del Presidente Allende y del Ministro de Defensa, de haber conocido el contenido de los Planes anteriores, porque en ellos sí se declaraba que el "enemigo", no era el Presidente y los Partidos Políticos, sino aquellos que se podrían oponer a la acción de las Fuerzas Armadas, es decir, los posibles grupos armados. En esa Planificación se disponía que el Poder Político pasaba a las Fuerzas Armadas, que la coordinación de las Operaciones la asumía la COFFAA y las responsabilidades de Gobierno se iniciaban a través de una Junta de Comandantes en Jefe,

se daba las Disposiciones Generales para el éxito del pronunciamiento, que iban desde las comunicaciones hasta la asignación de fuerzas y objetivos.-

Además, en el Plan "LAUTARO" se establecía claramente que a partir de la fecha del golpe, el país pasaba del tiempo de paz al tiempo de guerra y solamente entonces, se debían establecer los tribunales de tiempos de guerra.-

Lo anterior puede ser ratificado en el propio Plan "LAUTARO", o por el testimonio del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional a la sazón Almirante Patricio Carvajal. También es posible señalar que la aplicación de los procedimientos y penalidades para los posibles delitos cometidos con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973, están siendo considerados por el Ejército, Armada y Carabineros, como cometidos en tiempos de paz. Sin embargo, la Fuerza Aérea, en contraposición está aplicándolos como cometidos en tiempos de guerra, contraviniendo la opinión de las otras Instituciones Armadas y lo dispuesto por el Plan "LAUTARO" que fue firmado por los tres Comandantes en Jefe en su oportunidad.-

Por todos estos hechos, afirmo que en mi caso no es posible aplicar el procedimiento y la penalidad de tiempo de guerra porque significaría la coexistencia simultánea de dos tipos de justicia, en algunos casos la justicia de tiempos de paz y simultáneamente en otros la de tiempos de guerra. Lo anterior se contrapone con el Art. Nº1 de la Constitución Política del Estado que afirma que el Estado chileno es unitario. En consecuencia, solicito al Honorable Consejo de Guerra, se informe sobre el procedimiento seguido por las demás Fiscalías Militares y se pida al actual Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional un informe en el que conste si efectivamente el Plan "LAUTARO" contemplaba la disposición de establecer el tiempo de guerra a partir del "día D" (11 de Septiembre de 1973).-

Una vez consumado el Pronunciamiento Militar como Jefe del Departamento de Operaciones del E.M.D.N., me constituí como Jefe de la Central de Operaciones de las Fuerzas Armadas (COFFAA) dependiendo directamente del Jefe y Sub-Jefe del E.M.D.N., quienes

asumieron la coordinación de todas las Operaciones en el País, establecieron los canales de mando, se intercambiaron informaciones, se elaboraron informes de Operaciones y de Inteligencia y se inició el análisis diario de la situación del país. Se establecieron los Controles del mando militar y se cursaron las órdenes a todas las Areas Jurisdiccionales de Seguridad Interior.-

Prácticamente en el E.M.D.N., y por varias semanas, se constituyó en el órgano asesor y planificador del Gobierno Militar. En este período, hasta mi detención, trabajé con todas mis capacidades en beneficio de una causa que creía justa. Mi lealtad no puede dudarse porque los hechos y las acciones y mis antecedentes así lo están demostrando con toda claridad y precisión. Estimo, que antes de haberseme detenido y sometido a toda clase de torturas físicas y mentales y a presiones psíquicas hasta el punto de afectarme física e intelectualmente, se debió haberme interrogado exhaustivamente pero con rectitud y honorabilidad. Así las dudas se habrían aclarado, porque mi labor antes y después del golpe, ha sido tan maciza e importante, que en el futuro no podrá continuar siendo ignorada.-

III.- En el E.M.D.N. tuve conocimiento que numerosos oficiales, especialmente de alta graduación, mantenían contactos con Partidos Políticos y diversas personalidades con el propósito de facilitar el éxito en su carrera. En mi caso me vi impelido a hacerlo por lo que consideré una injusticia de la Junta Calificadora de Oficiales del año 1972; y en esa oportunidad tomé contacto con doña Gladys Díaz para evitar el alejamiento de mi Institución a la cual continúo, a pesar de todo, estimando, porque ella no tiene la culpa de los errores de algunos de sus componentes.-

IV.- CARACTERISTICAS DE MI PROCESO.-

Está claramente demostrado que no soy marxista y que todos los hechos investigados ocurrieron antes del 11 de Septiembre de 1973 (tiempo de paz según el Plan "LAUTARO" y las otras ramas de la Defensa Nacional).-

Que antes del 11 de Septiembre no existía estado de gue-

rra en Chile, ná tampoco existían fuerzas rebeldes militarmente organizadas que operaran en contra del territorio nacional (Art. 73 del C. de J.M.) y así lo indicaban además las Apreciaciones de Situación del País, que se elaboraban en el Estado Mayor de la Defensa Nacional.-

Que antes de analizar el cargo de traición que se me formula, debo plantear el principio de "la irretroactividad" de la ley penal que aparece en la Constitución Política del Estado en los Arts. N° 11 y 12 y en el Art. N° 18 del Código Penal: "ningún delito se castigará con otra pena que la que le señale la ley promulgada con anterioridad a su perpetración". Esto sucede en la imputación del [REDACTED], en el que es presupuesto necesario "el estado de guerra", no existente antes del 11 de Septiembre de 1973 y existente posteriormente.-

Entonces, debo entender que hay una fecha precisa que es la única que legal y constitucionalmente, debe señalarse para todos los efectos judiciales: "11 de Septiembre de 1973", fecha del Pronunciamiento Militar que derrocó al Gobierno existente.-

La importancia de esta fecha, por lo demás ratificada por el Comandante en Jefe de la FACH en el Plan "LAUTARO", tiene gran significación en el orden judicial, pues marca una época anterior y otra posterior, y que significa la correcta apreciación de los hechos, haciendo resaltar el principio de "irretroactividad de la ley" a que me referí.-

V.-

DELITO [REDACTED] QUE ME IMPUTAN.

El delito de [REDACTED] del [REDACTED] del C. de J.M. consistiría en haber proporcionado informaciones al MIR (según tengo entendido), a través de [REDACTED] Dña. Gladys Díaz Armiño, y mi participación resultaría comprobada por mis declaraciones en el proceso.-

Al respecto digo:

A.- Para que exista el delito de [REDACTED], debe haber un estado de guerra, con un enemigo externo y con una fuerza rebelde en

ganizada militarmente que colabore con ese enemigo. El delito está contemplado como un hecho contra la soberanía y seguridad exterior del Estado (Título II Art. [REDACTED] del C. de J.M.).-

Este requisito parece sinequa non en el delito. Así lo entiende en Chile el "Derecho Penal Militar" del prestigioso jurista Dn. Renato Astrosa, que en su página N°25 a la letra dice: "se presupone un estado de guerra con el extranjero, la extensión del vocablo "enemigo" significa que las fuerzas sediciosas hagan causa común con el enemigo externo, debe existir organización militar y finalidades contempladas en la ley para la rebelión y la sedición, en los Arts, N°121 y 126 del Código Penal".-

Existen tratadistas extranjeros como Dn. Sebastián Soler y algunos países como Argentina, Alemania e Italia donde está expreso en el derecho, "que la aplicabilidad de la pena de traición presupone la existencia de una acción de guerra contra el Estado".-

B.- La idea de "enemigo" está precisada que debe serlo del Estado de Chile y no de grupos políticos internos enfrentados entre sí. El concepto de enemigo, aún acudiendo al Art. N°419 del C. de J.M., no se refiere a fuerzas rebeldes anteriores al pronunciamiento militar y necesariamente podría referirse a fuerzas rebeldes organizadas con posterioridad al 11 de Septiembre.-

C.- Para que legalmente concurren los requisitos de "TRAI-CION", como lo afirma el Sr. Fiscal, habría que torcer el espíritu y la letra de los preceptos que consagran los principios de legalidad y de irretroactividad de la ley penal.-

D.- De lo anterior se desprende, en forma irredargüible, considerando además la época que se vivía, que para todos los efectos era aventurado el pensar que pudiera reconocer en mi [REDACTED] Dña. Gladys Díaz una "enemiga" y que mis conversaciones familiares sostenidas privadamente con ella, conversaciones que no contenían información clasificada, iban a ser motivo de informes escritos que no se ajustaban ni a la verdad ni a l

los hechos.-

Mi responsabilidad, en cuanto a lo entregado, fue bien sopesada por mí y creo que nadie mejor que yo estaba en condiciones de decidir aquello que podía y aquello que no debía conocerse.-

E.- Mis declaraciones en el proceso no son espontáneas, fueron obtenidas mediante la tortura física, psíquica y moral, después de haber estado recluido treinta y cinco días en la Academia de Guerra Aérea sometido a toda clase de vejámenes. Incluso, se recurrió en una oportunidad a la hipnosis para obligarme a firmar una de las declaraciones que aparecen en el proceso. Todos estos tratamientos físicos y psíquicos, sin ningún respeto por el grado, la edad, los derechos militares de un Oficial Superior o tan sólo su condición de ser humano, fueron puestos en conocimiento de los que eran mis superiores en los días posteriores a mi ingreso a la cárcel pública de Santiago, mediante un documento que rola en el proceso.- No obstante lo anterior, cumples hacer presente al Honorable Consejo de Guerra que las atrocidades cometidas contra mi persona, pudiendo haberlas denunciado a los numerosos organismos internacionales que han visitado los lugares de reclusión, he preferido guardar un estoico silencio para no manchar con este baldón la limpia tradición de nuestras Fuerzas Armadas.-

En consecuencia, mis declaraciones en el proceso no pueden servir como instrumentos de prueba y en mérito a la Justicia, solicito nuevas interrogaciones, libres de presiones de todo tipo.-

F.- Tampoco los documentos elaborados por Gladys o por otras personas pueden constituir instrumentos de prueba. Todo lo contrario, un análisis cuidadoso establecerá que su contenido no afecta a la Seguridad Nacional ni constituye una violación del SECRETO, en aquellas partes que traducen lo efectivamente conversado con Dña. Gladys Díaz. Hago esta salvedad debido a que los panfletos contienen materias que desnonzco

y que nunca he conversado con Gladys. Estimo que pudieron haber otros informantes, calificados en propiedad como tales, y no yo que sólo era un pariente miembro de las Fuerzas Armadas. Vale la pena preguntarse además, si efectivamente estos informes están basados en mis conversaciones con Dña. Gladys Díaz o si están basados en otros datos obtenidos por diferentes medios.-

(No me cabe) Con respecto a los datos familiares consignados en los informes, hago presente al Honorable Consejo, que Gladys Díaz vivió en mi casa durante dos años y posteriormente

No me cabe dudas que lo escrito por ella

Siempre quiso aparecer como una persona importante y si ella ha elaborado dichos informes o panfletos, no me cabe dudas; tenía la intención de impresionar a sus jefes políticos. Para ello no trepidó en inventar y agregar informaciones que obtenía en cualquier parte, colocándola en boca mía para que así aparecieran más convincentes.-

Aún más, como Gladys no logró obtener las informaciones que precisaba, pienso que en sus informes me hizo aparecer como entregando información, que ni siquiera pasaron por mi mente, con el único fin de engañar a los servicios de inteligencia y obtener así una venganza por mi actitud siempre leal a las Fuerzas Armadas. Y el ardido, hasta el momento, ha dado amplios resultados, por los perjuicios que estoy soportando, aparte del grave trastorno y desorientación que ha producido este hecho dentro de las Fuerzas Armadas. Ante el éxito de lo obtenido, me hago un deber en alertar para que esta situación no vaya a repetirse y por papeles anónimos, se olvide toda una vida institucional y algún otro alto oficial sea la víctima inocente de mañana. Corroboro lo afirmado la sospechosa profusión de panfletos encontrados, al parecer colocados de expreso, en di-

rentes lugares.-

Debo hacer presente al Honorable Consejo, que la presente defensa, ha sido hecha tomando como base lo que recuerdo del expediente, por cuanto no he tenido acceso a el.

G.- De acuerdo al Art. N° 483 del Código de Procedimiento Penal, se admite que el reo se retracte de lo expuesto en su declaración, si comprueba que las prestó por error, por apremio por no haberse encontrado en el libre ejercicio de su razón. Por tal motivo, solicito al Honorable Consejo de Guerra, se me interrogue libremente para establecer las verdaderas circunstancias en mis actuaciones y relaciones con Gladys.-

La retractación se refiere concretamente a mis declaraciones donde reconozco que los informes de Gladys y su contenido fueron proporcionados por mí.-

Hago especial hincapié que no existe declaración de persona alguna que me relacione con algún Partido Político o de estar proporcionando informaciones al punto de constituir el delito de "TRAICION".-

VI.- PRUEBAS DE CARGO.-

A.- Que mi participación en los hechos enjuiciados sólo aparece establecida legalmente por mis declaraciones.-

B.- Que los informes, sin firmas e ignorándose quien los elaboró no pueden ser considerados como elementos inculpatorios.-

Ahora, en cuanto a la apreciación legal y al valor legal de las declaraciones en materia penal, ella debe reunir los requisitos señalados en el Art. N° 481 del Código de Procedimiento Penal, aplicable al C. de J.M. y que son:

- 1.- Que se preste ante el Juez de la Causa.-
- 2.- Que sea prestado libre y conscientemente.-
- 3.- Que el hecho confesado sea posible de hacer o cometer.-
- 4.- Que el cuerpo del delito esté legalmente comprobado por otros medios.-

C.- En mi caso no se puede imputar el [REDACTED], por cuanto las conversaciones informales con Gladys, no fueron para perjudicar a las Fuerzas Armadas, sino todo lo contrario, para advertir que ellas eran Instituciones graníticas, de una profunda tradición democrática y que por ende respetarían en todo momento el poder político de la nación. Además, nunca pensé que Gladys fuera enemiga de las Fuerzas Armadas y vuelvo a insistir que las conversaciones se mantuvieron en un plano familiar e intrascendente, donde nunca insistió la intención de perjudicar a las Fuerzas Armadas, sino muy por el contrario, favorecerlas alejando toda sospecha de lo que se estaba preparando.-

Más tarde, en Marzo de 1973, cuando supe que Gladys [REDACTED], [REDACTED], aproveché este contacto para obtener mis propias informaciones, datos que se requerían con extrema urgencia en el E.M.D.N., sin embargo, lo que yo proporcionaba a Gladys (vuelvo a insistir, información no clasificada) fue adulterado, cambiado y tergiversado por las razones anteriormente expuestas.-

De lo anterior es posible comprobar que la "TRAICION" a que hace referencia el Sr. Fiscal, no está comprobada en autos conforme el derecho lo requiere; en cambio, está comprobado por los hechos y es público y notorio, que el 11 de Septiembre de 1973, las fuerzas potencialmente enemigas, fueron ampliamente sorprendidas por la acción violenta y precisa de las Fuerzas Armadas, de lo cual yo estaba en pleno conocimiento de todo cuanto se planificaba en las tres instituciones de las Fuerzas Armadas.- ¿ Qué hubiera sucedido si realmente yo hubiera proporcionado los informes que se me imputan?

VII.- ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD.-

Para cumplir con la obligación de considerar todos los aspectos defensivos de importancia, señalo al Honorable Consejo, circunstancias atenuantes de responsabilidad que me favorecen:

A.- Mi irreproachable conducta anterior, que se desprende

de la simple observación de mis Calificaciones y Hoja de Vida.

B.- A pesar de saber que mis relaciones con Gladys Díaz era conocidas por el Servicio de Inteligencia de la FACH, no intenté eludir las investigaciones, continuando normalmente en mis actividades en el E.M.D.N.. Incluso consulté mi posición a tres altos oficiales, compañeros de curso, a quienes expliqué mi situación y quienes me aconsejaron que nada tenía que temer, porque ante la evidencia de lo verdaderamente importante, lo anterior era secundario y que no habría dudas que sería comprendido.-

En mérito a lo anterior, obra en mi beneficio, la circunstancia atenuante fijada en el Art. N° 11-8 del Código Penal, ya que en ningún momento he intentado eludir la acción de la justicia.-

C.- Del examen de los autos, se desprende que no existe otro instrumento legal de prueba, que la confesión obtenida mediante apremios. De no ser rechazadas por el Honorable Consejo tales confesiones, se deberá en todo caso considerar como atenuante, en virtud de lo establecido en el Art. N° 11-9 del Código Penal.-

La influencia de las circunstancias atenuantes, permite rebajar hasta tres grados del mínimo, la pena asignada al delito, de acuerdo con la disposición del Art. N° 68 del Código Penal y aplicable a los casos de penas contempladas en el [REDACTED] del C. de J.M.-

Pero en consideración a que no se ha comprobado el delito [REDACTED] solicito al Honorable Consejo de Guerra, mi sobreseimiento definitivo.-

VIII.- CONSIDERACIONES FINALES.-

A.- El Código de Justicia Militar, faculta al Honorable Consejo de Guerra para "apreciar la prueba en conciencia", no obstante cabe preguntarse el valor probatorio que reúnen ciertas pruebas. Verbigracia, documentos apócrifos sin indicación precisa de donde y por quien fueron encontrados y en que circunstancias fueron hechos. Documentos que aún

no siendo apócrifos, no permiten reconocer la persona que los origina, etc. Al respecto, el Código de Procedimiento Penal, en su Art. N°478 dice " Los escritos privados reconocidos por el que los hizo o firmó, tienen, respecto de los puntos contenidos en el artículo anterior (referido a los instrumentos públicos), la misma fuerza probatoria que la confesión, si el reconocimiento es efectuado por el reo; o que la declaración de testigos en los demás casos". Está claro pues que un documento apócrifo, no reconocido por su autor, ni menos por el inculpado, no puede tener el mismo valor probatorio que la confesión, aún cuando se le aprecie "en conciencia".- Es obvio que para poder apreciar en conciencia una prueba, es previo que ésta tenga el carácter de tal.-

B.- Solicito al Honorable Consejo de Guerra, que en la apreciación "en conciencia" pondere mis declaraciones, entregadas bajo todo tipo de presiones y sopesé mi verdadera actuación en el Estado Mayor de la Defensa Nacional.-

Mis conocimientos de carácter SECRETO en lo relacionado con el Pronunciamiento, eran tan directos que prácticamente todo lo que sucedió en el país entre Marzo y el 11 de Septiembre de 1973 y posteriormente hasta mi detención, estaban en mi conocimiento y sin embargo nada de ello llegó a poder de Gladys. Ningún antecedente, ni tan sólo una coma que pudiera afectar el pronunciamiento, salió de mi boca. Muy diferente habría sido el resultado del 11 de Septiembre, si yo verdaderamente hubiera sido un traidor, pues el enemigo potencial, habría tenido el mejor informador que jamás hubiera podido conseguir, enquistado en pleno Estado Mayor de la Defensa Nacional y por tanto, los datos de fuerzas, distribución, de objetivos, de procedimientos operativos, de planes y órdenes, intenciones, resoluciones, análisis de situación, es decir, la situación operativa de las Fuerzas Armadas, habría estado en poder del enemigo potencial, haciendo en consecuencia prácticamente imposible el pronunciamiento Militar, o bien, a un costo de vi-

...das infinitamente superior.-

C.- Que, por no haber tenido acceso a los autos, sólo lo es posible estimar que no existe, que el sepa, declaración de persona que pudiera involucrarlo.-

D.- Que el delito sancionado por el del C. de J.M., por el cual se me acusa resulta inaplicable por tratarse de una figura penal contra el Estado de Chile, por requerir ~~de~~periosamente un estado de guerra contra una potencia externa y en cuya situación surgen fuerzas rebeldes o sediciosas que la ley asimila al enemigo; por no haber existido tal situación en Chile, antes del 11 de Septiembre de 1973 y todo lo contrario, por haber existido un Gobierno Constitucional.-

E.- Que las demás Instituciones Armadas ya han aclarado convenientemente la situación relacionada con la administración de justicia basada en la fecha 11 de Septiembre de 1973, aplicando antes de esta fecha los procedimientos de tiempos de paz y hechos delictuales posteriores al 11 de Septiembre, con procedimiento de tiempo de guerra.-

Otro antecedente valioso para la Justicia Militar lo constituyó el alzamiento del Comandante Souper, conocido como "El Tacnazo" y que fue legalmente constituido como en tiempo de paz. Si hubiéramos estado en tiempo de guerra, el hecho habría sido ilícito, por tratarse de un alzamiento contra el enemigo, y eso no fue apreciado así por la Honorable Junta de Gobierno.-

Aparece claro entonces que antes del 11 de Septiembre de 1973 en Chile se vivía legalmente en hecho y en derecho un tiempo de paz lo que imposibilita la aplicación del Art. N°245-1 del C. de J.M.-

Finalmente al Honorable Consejo de Guerra digo:

Que confío en la rectitud y patriotismo de sus integrantes y que sabrán fallar de acuerdo a nuestro Derecho Penal que se basa en dos principios básicos:

- 1.- Que no hay pena sin texto legal.-
- 2.- Que la duda debe beneficiar siempre al supuesto inculpa-

Por tanto ruego al Honorable Consejo se sirva tener por presentada mi defensa, que por falta de medios y asesoría legal no ha sido conformada de acuerdo al procedimiento vigente y en mérito a ella pido mi sobreseimiento definitivo en esta causa.-

PRIMER OTRO SI, solicito la agregación de mis Hojas de Vida y calificaciones;

SEGUNDO OTRO SI, se consulte al Jefe del E.M.D.N. sobre la disposición del Plan "LAUTARO" que establecía la fecha de vigencia de los tribunales de tiempo de Guerra.

TERCER OTRO SI, solicito se tome testimonio al Sr. General de Brigada Aérea Dn. Nicanor Díaz Estrada y al Vice-Almirante Sr. Patricio Carvajal P., a cerca de lo afirmado en la presente defensa, especialmente en el amplio conocimiento que tenía de la planificación del Pronunciamiento del 11 de Septiembre de 1973.-

SIRVASE EL HONORABLE CONSEJO DE GUERRA TENERLO PRESENTE.

